



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Punto 1.3.4 de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS sobre identificación y cuantificación de contratos de transporte interrumpibles (TI) que puedan ser susceptibles a cortes.

**A:** Transportadora de Gas del Norte S.A. (.), Transportadora de Gas del Sur S.A. (.), Metrogas S.A. (.), Litoral Gas S.A. (.), Naturgy Ban S.A. (.), Gas Nea S.A. (.), Gasnor S.A. (.), Camuzzi Gas Pampeana S.A. (.), Camuzzi Gas del Sur S.A. (.), Distribuidora de Gas del Centro S.A. (.), Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (.), Redengas S.A. (.),

**Con Copia A:** Eduardo Javier Rodriguez Chirillo (SE#MEC),

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted en virtud del Punto 1.3.4 de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS sobre identificación y cuantificación de contratos de transporte interrumpibles (TI) que puedan ser susceptibles a cortes, a los fines de agilizar la toma de decisiones ante una situación operativa en la que se encuentre en riesgo el normal abastecimiento de gas natural y sin perjuicio de las responsabilidades propias de la Transportista en el marco de lo dispuesto en el Art. 24 de la ley N° 24.076 y el Numeral 4.2.17 de las RBLT, así como en la normativa que rige el despacho, en orden al aseguramiento del suministro a los clientes ininterrumpibles.

A tales fines, cautelarmente. y en forma excepcional, atento la vigencia del Decreto DNU N°55/2023, cuyos fundamentos dan cuenta de la situación de alto riesgo de desabastecimiento y considerando las actuales condiciones operativas, se instruye a todas las licenciatarias de transporte y distribución para que: habiéndose declarado el Estado de Pre-Emergencia por una prestadora de distribución y, en ese marco, esa licenciataria a) haya manifestado por DECLARACIÓN JURADA ante esta Autoridad que ha agotado: 1) la gestión de compra del volumen de gas natural faltante para la Demanda Prioritaria (Servicios Residenciales, P1 y P2) en el Mercado Electrónico de Gas S.A. (MEGSA) -en primera instancia- y en el mercado Spot, 2) la aplicación de mecanismos de asistencia entre

cargadores y 3) los cortes efectivos a los servicios interrumpibles dentro del Área de Servicio de la Distribuidora que declaró el Estado de Pre-Emergencia, y b) haya declarado que los faltantes no responden a cuestiones de índole comercial; **corresponderá a todas las licenciatarias de transporte y distribución involucradas adoptar de inmediato, , todas las medidas necesarias para asegurar condiciones de operabilidad del sistema y un servicio regular y continuo a los consumidores** (art. 31, Ley N° 24.076), **lo que incluye el debido aprovisionamiento de gas para respaldar la demanda ininterrumpible.**

Para ello, en esta instancia, la prestadora de Distribución deberá informar bajo declaración jurada ante esta Autoridad el volumen correspondiente a la demanda prioritaria insatisfecha por zona de entrega. Sobre la citada apertura, **las Licenciatarias de Transporte deberán identificar, cuantificar y proceder al corte de los servicios interrumpibles que fuera estrictamente necesario de acuerdo a sus evaluaciones técnicas y operativas,** atendiendo el criterio de eficacia de forma tal que el corte de los servicios de transporte interrumpible (TI) tenga un efecto inmediato en su linepack y, por ende, en las presiones de entrega de los city gates afectados.

Dado que la emergencia declarada por el Decreto DNU N°55/2023 contempla además una situación de riesgo de abastecimiento en el segmento de generación eléctrica, los cortes antes mencionados deberán considerar el suministro a los mínimos necesarios para asegurar el funcionamiento del sistema eléctrico nacional.

Es condición sine qua non para que las prestadoras de distribución hagan uso del presente procedimiento, que hayan declarado el Estado de Pre Emergencia conforme lo establece la resolución del epígrafe y cumplido con los requisitos antes reseñados.

Finalmente, lo dispuesto en la presente se mantendrá vigente en tanto subsistan las condiciones operativas existentes o hasta que se emita una nueva comunicación.

Sin otro particular saluda atte.